



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves  
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02482-00**  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Vianí – Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Es del caso pronunciarse sobre la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-**2020-02482-00**, dispuesta por la Magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas, mediante auto del 11 de agosto de 2020, y comunicada a este Despacho por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para la misma fecha en mención.

Ahora bien, en caso de concluirse que es procedente la anterior remisión, deberá dilucidarse si es dable admitir el control inmediato de legalidad del Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca, *“por el cual se modifica el numeral 31, parágrafo 3 y 6 del artículo segundo del Decreto 049 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 054 de 2020”*.

**CONSIDERACIONES**

*Ab initio* se destaca que la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-**2020-02482-00** se sustentó en que, de acuerdo a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de marzo de 2020, al corresponderle a este Despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto municipal N° 049 del 29 de mayo de 2020, implicaba que también debía asumir el conocimiento del Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, pues éste modificó el primer acto en comento.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02482-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Vianí - Cundinamarca  
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

Frente a la anterior situación, debe resaltarse que efectivamente, tal y como lo señaló la Magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas en auto del 11 de agosto de 2020, la Sala Plena de esta Corporación en sesión del 30 de marzo de 2020 adoptó la decisión que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos o demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o revoquen otra disposición previa, correspondería al magistrado que asumió el conocimiento de la norma reglamentaria principal.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Vianí - Cundinamarca, **“por el cual se modifica el numeral 31, párrafo 3 y 6 del artículo segundo del Decreto 049 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 054 de 2020”** (negrilla y subrayado fuera de texto), se verifica que ciertamente ese acto modificó el contenido del Decreto N° 49 del 29 de mayo de 2020, de ahí que al haberle correspondido el conocimiento de esta última disposición a este Despacho, y en atención a lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corporación el 30 de marzo de 2020, se concluye que debe estudiarse la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto municipal N° 55 del 11 de junio de 2020.

Precisado lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del aludido Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, frente a lo cual se encuentra que en atención a lo dispuesto en el referido artículo, el Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca, remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el mencionado Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, *“por el cual se modifica el numeral 31, párrafo 3 y 6 del artículo segundo del Decreto 049 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 054 de 2020”*.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido Decreto municipal N° 55 del 11 de junio de 2020, se encuentra que en su motivación se aludió al Decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y sobre el cual se hicieron las siguientes alusiones:

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02482-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Vianí - Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Frente a las anteriores referencias el Despacho debe señalar que a pesar de motivarse el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto municipal N° 55 del 11 de junio de 2020, con sustento en el aludido Decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020, lo cierto es que lo resuelto en aquél acto no desarrolla en ninguna medida ese decreto legislativo, pues concierne esencialmente a la adopción de medidas relacionadas con impartir instrucciones para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, así como una medida de pico y cédula para realizar determinadas actividades en el municipio de Vianí – Cundinamarca y en el marco del aislamiento preventivo decretado en ese municipio.

Anteriores medidas que indefectiblemente se tratan de disposiciones de carácter administrativo y policivo, tal y como lo autorizan los artículos 315 de la Constitución Política; 91 de la Ley 136 de 1994; 14, 198 199, 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y 62 de la Ley 1480 de 2011, siendo esta parte de la normativa que fue citada y sustentada en el acto objeto de estudio, lo cual evidencia el uso de facultades ordinarias y no excepcionales, como acontecería para este último evento en el caso de recurrir a las atribuciones establecidas en los decretos legislativos proferidos como desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual no sucedió en el *sub lite*.

En ese orden de ideas, se concluye que el Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía del municipio de Vianí - Cundinamarca, no cumple con uno de los presupuestos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, esto es, ser proferido “**como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción**”, motivo por el

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02482-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Vianí - Cundinamarca  
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

cual fuerza concluir que dicho acto administrativo no es susceptible de control inmediato de legalidad.

Por estos motivos y conforme al artículo *ibidem*, al concluirse que el pluri referido Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020 no fue proferido en desarrollo de los decretos legislativos dictados por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades ordinarias y no excepcionales atribuidas al alcalde municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, se concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Vianí - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca, *“por el cual se modifica el numeral 31, parágrafo 3 y 6 del artículo segundo del Decreto 049 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 054 de 2020”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02482-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 55 del 11 de junio de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Vianí - Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Vianí - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** al municipio de Vianí - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'J' before the last name.

**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**

Magistrado